REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVII - Nº 826 Bogotá, D. C., jueves 20 de noviembre de 2008 EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 043 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adiciona el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 y se dicta otra disposición.

Doctora
KARIME MOTA Y MORAD
Presidenta
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

En cumplimiento del honroso encargo hecho por la Presidenta de la Comisión Primera de esta corporación, atentamente nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 43 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 y se dicta otra disposición,* en los siguientes términos:

Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley es una iniciativa parlamentaria que busca agilizar la resolución del conflicto de competencia entre la Jurisdicción Penal Militar y la Jurisdicción Penal Ordinaria debido a que en estos momentos se presenta una congestión por: El conflicto de competencia tratándose de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario bajo la Ley 600 de 2000, es de competencia de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Esta Sala decide de plano cuál es la jurisdicción competente. Sin embargo, el conflicto de competencia entre las mismas jurisdicciones, bajo Ley 906 de 2004 (SPOA), genera un trámite adicional pues quien conoce, a petición de la Fiscalía es el Juez Penal Municipal con funciones de control de garantías, una vez que este conoce, decide si traba el conflicto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En su exposición de motivos, el autor del proyecto hace un llamado de atención con relación a los tiempos que toma resolver un proceso de conflicto de competencias entre la Justicia Penal Militar y la Justicia Penal Ordinaria, y más cuando se trata de casos de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Aduce que con tales situaciones no se están abordando con prontitud estos asuntos, generando impunidad lo que hace necesario la intervención de organismos internacionales de justicia, como son la Corte Penal Internacional y Comisión Interamericana.

El documento Conpes 3411 del 6 de marzo de 2006 en su Título II identifica en el primer eje problemático: "… El desarrollo institucional y organizacional, hace referencia a la baja capacidad y ausencia de incentivos de las instituciones y las organizaciones del Sistema de Justicia Penal y del Sistema de Control Disciplinario para responder oportuna y eficientemente a las violaciones a los DDHH e infracciones al DIH. En consecuencia, se pretende desarrollar innovaciones y cambiar los modelos de operación y gestión de las organizaciones del Sistema de Justicia Penal y del Sistema de Control Disciplinario, de forma tal que se aumente la coherencia entre estructuras, procesos, estrategias, culturas y personas, y se armonice su respuesta frente al entorno constituido por las condiciones de ocurrencia, investigación y sanción de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH"… dejando claro que uno de los grandes problemas es el conflicto de competencias entre las jurisdicciones como lo establece en su literal B: "Conflictos de competencia entre la Jurisdicción Penal Ordinaria y la Jurisdiccional Penal Militar por violaciones de DDHH e infracciones al DIH".

La importancia del proyecto radica entonces en otorgar un trámite preferente a la solución del conflicto, ello deviene de la problemática práctica que ofrecen los casos. Hoy existen casos de 2005 en sede del Consejo Superior que aún no han sido resueltos (2) procesos, 7 procesos de 2006 y 5 procesos de 2007 para el 2008 no hay datos confiables toda vez que se viene aplicando lo dispuesto por la jurisprudencia del Consejo Superior de la Judicatura en el

sentido de que previo a que sean conocidos por la Sala deben ser conocidos y decidir sobre la pertinencia del conflicto los jueces con funciones de control de garantías.

El trámite expedito que se presenta en el proyecto de ley es una solución a los conflictos de competencia restringiendo así la posibilidad que haya impunidad en casos tan graves como lo son la violación a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario teniendo en cuenta que los casos arriba mencionados, pendientes de solución, comportan homicidios.

Marco Constitucional

Como ponentes de esta iniciativa, encontramos que la misma se ajusta a la Constitución Política. Este proyecto está en total armonía con los Derechos Fundamentales consagrados en la Carta Magna, con el llamado bloque de constitucionalidad y a los pronunciamientos jurisprudenciales de la propia Corte Constitucional.

En este punto es importante resaltar que el Estado colombiano ha mostrado resultados importantes al imprimirle el impulso debido, a los procesos que comportan violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, al aplicar una política integral que acoge las necesidades y expectativas referentes a terminar con la impunidad que se presentaba en el pasado. Tal decisión puso en marcha la política dirigida al fortalecimiento de la capacidad institucional en el ámbito de la investigación, juzgamiento y sanción de los casos que comportan violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Conductas que merecen el mayor reproche y una acción eficaz a cargo de quienes tienen la misión de aplicar justicia.

En lo referente a la segunda disposición, también es importante reglamentar este tema, ya que el mismo ha sido establecido por vía de jurisprudencia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, cuando decide que en vigencia del Sistema Penal Acusatorio Ley 906 de 2004, previo al momento de asumir el conocimiento de un conflicto de competencia de los procesos que comportan violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, debe existir un pronunciamiento a cargo del Juez de Conocimiento o del Juez de Control de Garantías, atendiendo la etapa procesal en curso, a través del cual decida si acoge o no los argumentos presentados por los sujetos procesales en relación con la reclamación de la competencia para conocer (Jurisdicción Penal o Castrense).

Estado de la Legislación

Debido al proceso de transición entre la Ley 906 de 2004 y la Ley 600 de 2000 no hay claridad normativa en los términos y prelación que se le debe dar a los procesos que comportan violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario para resolver las colisiones de competencia entre la Justicia Penal Ordinaria y la Justicia Penal Militar.

Es en este marco en el cual se da cuenta de la existencia de problemas de interpretación por parte de los operadores pertenecientes a la Justicia Penal Ordinaria y a la Justicia Penal Militar, ello se ve reflejado en los llamados conflictos de competencia, situaciones jurídicas con las que se crea un trámite judicial adicional causante de impunidad como consecuencia de la mora en la aplicación de justicia.

Como respuesta a esta problemática la Corte Constitucional en la Sentencia C-358/97 fija los criterios para identificar la jurisdicción competente, privilegiando la situación de que en caso de duda la competencia se remita a la Justicia Penal Ordinaria, en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante Sentencia 11001 01 02 000 200702714 00/837_ – C; fijó el procedimiento a seguir en el caso de ser aplicada la Ley 906 de 2004.

En cuanto a la segunda disposición, la situación es igual, ya que el mismo ha sido establecido vía jurisprudencia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, como lo establece la sentencia.

Conclusión

Si bien la reglamentación existente es clara para la resolución del conflicto de competencia es pertinente recalcar que debido a la magnitud de los delitos a los cuales se refiere el proyecto de ley se debe reglamentar en su prioridad frente a los demás delitos que puedan presentar conflicto de competencia.

El proyecto en estudio cumple con este propósito, estableciendo que se tramitarán con preferencia a los demás que conozca la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los conflictos de competencia que ocurran entre la Jurisdicción Penal Militar y la Jurisdicción Penal Ordinaria, cuando los procesos sean de los que comportan violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

A esta iniciativa debe impartirse el trámite para la aprobación de las leyes estatutarias, ya que se pretende adicionar una norma de este tipo, al reglamentar un tema relacionado con la justicia.

Proposición

Dar primer debate al Proyecto de ley número 43 de 2008 (Cámara), *por medio de la cual se adiciona el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 y se dicta otra disposición* en los términos en que fue presentado.

Roy Barreras –C–, Clara Pinillos, Gustavo Puentes,

Representantes a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 043
DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adiciona el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 y se dicta otra disposición.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 con un parágrafo nuevo del siguiente tenor:

"**Parágrafo 3º.** Los conflictos de competencia que ocurran entre la Jurisdicción Penal Militar y la Jurisdicción Penal Ordinaria, tratándose de procesos que comportan violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, se tramitarán con preferencia a los demás que conozca la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto por otras normas que consagran trámites preferenciales".

Artículo 2°. En vigencia del Régimen Penal Oral Acusatorio, los Jueces de Conocimiento y los Jueces de Garantías tramitarán con preferencia las impugnaciones de competencia que ocurran entre la Jurisdicción Penal Militar y la Jurisdicción Penal Ordinaria tratándose de procesos que comportan violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Roy Barreras –C–, Clara Pinillos, Gustavo Puentes,

Representantes a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 056 DE 2008 CAMARA

por la cual se crea el Programa Escuela para Padres y Madres en las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media del país.

Bogotá, D. C., 19 de noviembre de 2008

CRJ-

Doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente

Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 056 de 2008.

Respetado doctor:

Me permito presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 056 de 2008, *por la cual se crea el Programa Escuela para Padres y Madres en las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media del país*, cuyo autor es el honorable Representante a la Cámara, Buenaventura León León.

Se adjunta el informe de ponencia para primer debate en original y tres (3) copias y medio magnético, para el trámite pertinente en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Atentamente,

Jaime Restrepo Cuartas,

Representante a la Cámara Antioquia.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 056 DE 2008 CAMARA

por la cual se crea el Programa Escuela para Padres y Madres en las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media del país.

Antecedentes

El Proyecto de ley número 056 de 2008 es de autoría del honorable Representante a la Cámara Buenaventura León León.

Fue radicado en la Secretaría de Cámara el 1º de agosto de 2008 y en la Secretaría de la Comisión Sexta el 5 de agosto de 2008.

Publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 500 de 2008.

Objeto del proyecto

Crear el Programa de Escuela de Padres y Madres en las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media del país con el fin de integrar a los padres y madres de familia con la comunidad educativa, especialmente docentes, alumnos y directivos a fin de buscar alternativas de solución e intercambiar experiencias que permitan solucionar las diferentes problemáticas que se presentan en la formación de los hijos.

Marco jurídico

El artículo 67 de la Constitución Nacional señala:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. (Subrayas fuera de texto).

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

La Constitución Nacional hace entonces responsables de la educación, no solo al Estado, sino además a la sociedad en general y a la familia en especial, esto implica un proceso de formación continua que no se agota en las aulas escolares, existe entonces la necesidad de establecer procesos de integración de la familia con las directivas y el personal docente de las instituciones educativas a fin de buscar soluciones a las dificultades y retos que implica el proceso de formación de los educandos.

El artículo 67 Constitucional le da soporte legal a la iniciativa, objeto de la presente ponencia, de toda vez que con la creación de las escuelas de padres se le da cumplimiento al mandato constitucional en el sentido de hacer responsables a los padres y madres conjuntamente con las autoridades educativas en la labor de formación de los menores.

Es importante además resaltar que el artículo 38 de la Constitución Política hace posible este tipo de asociaciones en cuanto la norma superior garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Igualmente en la Ley 115 de 1994 en el artículo 7º establece la responsabilidad en forma concreta de los padres en la tarea conjunta de formación de los hijos al establecer que la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde, entre otros aspectos, participar en las

asociaciones de padres de familia, informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento; buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos, participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo, contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, y educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

Lo dispuesto en el proyecto de ley que se presenta a consideración de la Cámara de Representantes se constituye entonces en una forma de hacer efectivo lo dispuesto en la Ley General de Educación materializando en concreto las responsabilidades asignadas a los padres de familia en el instrumento concreto de las llamadas Escuelas de Padres.

Sobre las Escuelas de Padres es importante traer a colación el concepto que sobre las escuelas de padres tiene María Rocío Arias, psicóloga de la Universidad de Antioquia, quien al respecto manifiesta:

"… un espacio de aprendizaje, conformado por un grupo pequeño de padres, madres y/o cuidadores, un grupo heterogéneo, libre, democrático, informal, que se autocrítica y toma decisiones alrededor de las tareas educativas propuestas por la institución escolar, que además, busca el estudio de temas pertinentes a las necesidades del grupo; implica una educación para el ser, más que para el hacer y el tener; una educación para el desarrollo personal y social, y una educación para el amor y la vida.

Es una acción que genera la reflexión sobre las pautas de crianza, para promover nuevas actitudes y lograr así la construcción de propuestas particulares, articuladas a cada ámbito familiar. Es así como los talleres organizados por facilitadores (psicólogos, docentes, profesionales de las áreas humanas), por medio de metodologías dinámicas y participativas, propician y motivan permanentemente la construcción en cada uno de los asistentes, al debatir, pensar, reflexionar se logra construir, de ser necesario otras formas de interactuar en las familias dependiendo de las necesidades particulares".

La Escuela de Padres y Madres tiene que pensarse, entonces, como un proceso sistemático y progresivo de educación continuada, que ofrece a la familia los elementos y medios que permitan asumir en forma consiente y responsable, la educación integral de todos los miembros de la familia. Estos espacios se caracterizan por lo dinámico de los procesos; pretende así que los padres, madres y cuidadores se escuchen, elemento esencial y potencializador, además que intercambien para reconocerse y poder construir nuevas formas de vinculación al interior de cada ámbito.

Uno de los aspectos a destacar en Escuela de Padres y Madres, es el rescate de la particularidad, de la diferencia, la cual hoy, con los innumerables cambios de los contextos sociales, culturales políticos y económicos, han originado no solo diferentes tipos de familia, sino dinámicas particulares al interior de cada una de ellas, las cuales deben, no solo ser expresadas y por ende escuchadas, sino pensadas, para generar algunos cambios que solo la familia puede lograr construir.

Esta metodología de trabajo, requiere que el grupo de padres, madres y/o cuidadores se reúnan en varias oportunidades, lo que permite también u impacto importante en lo social, "La construcción de lazo social", si bien la escuela tiene muchas funciones que desarrollar, esta es de suma importancia hoy, ante el creciente número de familias monoparentales, familias de un solo hijo, familias separadas, familias reconstituidas, entre otras. El espacio de Escuela de Padres y Madres permite que entre ellas se conozcan y creen relaciones de mutualidad, apoyo, reciprocidad alrededor de sus hijos lo que permite así afianzar el tejido social.

Es entonces importante y necesaria la acción conjunta de los padres y los educadores en la tarea fundamental de formación de los estudiantes, sin que pueda quedar duda de la contribución que el Programa de Escuela de Padres y Madres que se pretende impulsar en la presente iniciativa aporte elementos fundamentales en el desarrollo de la formación de los menores.

Por último es preciso advertir que el texto que se presenta en esta oportunidad para discusión en esta célula legislativa, es el mismo que fue archivado por no alcanzar el trámite requerido en la anterior legislatura, el cual contiene las modificaciones que le fueron introducidas en los cuatro debates, modificaciones que atendieron tanto sugerencias de los ponentes como del Ministerio de Educación Nacional, por lo que en esta oportunidad presento a consideración de los miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el mismo texto radicado por su autor sin introducirle modificaciones.

Proposición

En consideración a lo manifestado solicito a los miembros de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 056 de 2008, *por la cual se crea el Programa Escuela para Padres y Madres en las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media del país.*

Jaime Restrepo Cuartas,
Representante a la Cámara Antioquia.

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 056 DE 2008 CAMARA

por la cual se crea el Programa Escuela para Padres y Madres en las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media del país.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo.* La presente ley tiene como propósito fundamental integrar a todos los padres y madres de familia, así como a los acudientes a un cuerpo organizado que se articule con la comunidad educativa, principalmente docentes, alumnos y directivos, asesorados por profesionales especializados, para pensar en común, intercambiar experiencias y buscar alternativas de solución a la problemática que se presente en la formación de los hijos e hijas, la recuperación de valores, el fortalecimiento de instrumentos adecuados en técnicas de estudio y la comunicación e integración de la familia.

Artículo 2°. Como complemento formativo que consagra la Ley General de Educación, es función de todas las instituciones educativas del sector público y privado en los niveles preescolar, básica y media, implementar y poner en funcionamiento el programa

Escuela para Padres y Madres, cuyo contenido debe ser instrumento que propenda por la formación en valores de los educandos y asegure una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Social.

Artículo 3°. El Ministerio de Educación Nacional, desarrollará, reglamentará e impulsará el Programa Escuela para Padres y Madres de manera que se constituya en elemento fundamental en formación integral educativa, incorporado a los Proyectos Educativos Institucionales, especialmente por lo dispuesto en los artículos 7° y 139 de la Ley 115 de 1994, y artículos 14, 30 y 31 del Decreto 1860 de 1994.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Jaime Restrepo Cuartas,
Representante a la Cámara.

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACION

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de 2008

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 056 de 2008 Cámara, *por la cual se crea el Programa Escuela para Padres y Madres en las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media del país.*

Dicha ponencia fue presentada por el honorable Representante *Jaime de Jesús Restrepo Cuartas.*

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 062/ del 18 de noviembre de 2008, se solicita la publicación en la ***Gaceta del Congreso*** de la República.

El Subsecretario Comisión Sexta,

Jaime A. Sepúlveda Muñetón.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION TERCERA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 090 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para la inclusión social de personas con alto grado de fragilidad social y se crean estímulos tributarios.

Iniciativa del proyecto

El Proyecto de ley número 090 de 2008 es una iniciativa de origen parlamentario, presentada por el honorable Representante a la Cámara Angel Custodio Cabrera Báez y el Senador Plinio Edilberto Olano Becerra.

Descripción de la propuesta

El objetivo del proyecto de ley es lograr la recuperación e integración social de la población en fragilidad social; especialmente los jóvenes en riesgo de fragilidad social y los jóvenes vinculados a las pandillas.

Los ponentes, luego de un análisis conjunto hemos determinado, enfocar el proyecto de ley exclusivamente a este grupo poblacional. Para los habitantes de y en la calle, se han diseñado herramientas y acciones de protección para estos grupos en exclusión social. Las cuales han posibilitado la evaluación, control y seguimiento a los servicios prestados actualmente, como de atención terapéutica, servicios básicos profesionales, de atención y se ha venido diseñando y actualizando una metodología específica para atender esta problemática.

En cuanto, a los jóvenes, solo se tiene como experiencia base, la obtenida por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, en Bogotá; el proyecto define crear el Sistema Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad Social, como un conjunto de instituciones, organizaciones, entidades públicas y privadas, y personas, que realizan procesos de desarrollo institucional, planificación, ejecución y evaluación, que articuladas entre sí, logren la recuperación e integración social de la población objetivo.

El desafío de los próximos años es enorme. El éxito depende de la adopción de criterios que correspondan a los recursos disponibles y tomen en cuenta las necesidades y preferencias de los menores.

La finalidad del Sistema Nacional, está dirigido, principalmente a fortalecer las acciones tendientes a la recuperación integral del joven, en todo el país, en situación de fragilidad social, y jóvenes vinculados a pandillas, con los mecanismos necesarios para evitar su incremento, implementando acciones y estableciendo procedimientos que los incluyan en una sociedad con respuestas claras y los proyecten como personas útiles y que aporten a la sociedad para su desarrollo; brindando el acceso a la salud, a la educación, a la recreación y a la inclusión laboral, así como la protección de sus derechos fundamentales, propiciando que las compañías y/o empresas acepten preferentemente estos jóvenes y a su vez, reciban estímulos tributarios por su vinculación, recuperándolos como personas de oportunidades en la legalidad, con sus documentos legales vigentes como son: cédula de ciudadanía, libreta militar, etc.

Por lo anterior, se realizaron las modificaciones pertinentes enfocadas solamente a este grupo poblacional.

Proposición

Con base en las consideraciones anteriores, solicitamos a los honorables Representantes de la Comisión Tercera, dar primer debate al Proyecto de ley número 090 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se adoptan medidas para la inclusión social de personas con alto grado de fragilidad social y se crean estímulos tributarios.*

Angel Custodio Cabrera Báez, Coordinador; *Nancy Denise Castillo García,* Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 090 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para la inclusión social de personas con alto grado de fragilidad social y se crean estímulos tributarios.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad Social, en particular para los jóvenes en situación de fragilidad social, y jóvenes vinculados a pandillas, con el fin de fortalecer la acción del Estado, y crear incentivos tributarios.

Artículo 2°. *Creación del Sistema*. Créase el Sistema Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad Social, en particular para los jóvenes en situación de fragilidad social, y

jóvenes vinculados a pandillas, como un conjunto de instituciones, organizaciones, entidades públicas y privadas, y personas, que realizan procesos de desarrollo institucional, planificación, ejecución y evaluación, que articuladas entre sí, logren la recuperación e integración social de la población objeto de la presente ley.

Artículo 3°. *Finalidad*. La finalidad del Sistema es recuperar integralmente a los jóvenes en situación de fragilidad social, y jóvenes vinculados a pandillas, implementar acciones y establecer procedimientos y mecanismos necesarios para evitar su incremento, brindar el acceso a la salud, a la educación, a la recreación y a la inclusión laboral, así como la protección de sus derechos fundamentales.

Artículo 4°. *Definiciones*. Para efectos de la presente ley, se entiende por:

– Jóvenes vinculados a Pandillas: Jóvenes, unidos a una pandilla por la vecindad, la edad y la rebeldía. Se reúnen en lugares públicos como el parque, la esquina, la tienda o el potrero, en donde se sienten seguros. Si bien estos lugares son el principio de libre acceso para la comunidad, ellos pueden ser incorporados dentro del territorio de una pandilla con delimitaciones imaginarias que hacen respetar.

– Jóvenes en fragilidad social: Jóvenes que tienen un condición de fragilidad social pero que no se encuentran vinculados a pandillas.

Artículo 5°. *Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social*. Créase el Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social, que tendrá como objetivo la operación del Sistema Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad Social. Este Comité estará conformado por:

a) El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado;

b) El Ministro de Protección Social o su delegado;

c) El Ministro de Educación o su delegado;

d) El Ministro de Hacienda o su delegado;

e) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;

f) El Director Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su Delegado;

g) Dos representantes de los municipios y uno del Distrito Capital;

h) Dos Representantes del Grupo de Jóvenes en situación de fragilidad social.

Parágrafo 1°. Serán invitados permanentes a las reuniones del Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social, las entidades del orden nacional y del Distrito Capital que adelanten programas o actividades objeto de la presente ley. Podrán ser invitados las entidades y organismos de carácter privado que cumplan los objetivos señalados en la presente ley.

El Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión del Habitante y Jóvenes en Situación de Fragilidad Social definirá las políticas generales de obligatorio cumplimiento y definirá las normas que serán implementadas por las instituciones respectivas según su competencia.

Parágrafo 2°. El Comité definirá su propio reglamento en relación con la periodicidad de las reuniones, la forma de convocatoria, el seguimiento de los compromisos adquiridos y en general todos los aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica*. EI Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión del Habitante y Jóvenes en Situación de Fragilidad Social.

Artículo 7°. *Funciones*. El Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social, tendrá las siguientes funciones:

1. Crear un Plan Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad Social, como eje de la política estatal en este campo. Su desarrollo, gestión y monitoreo y evaluación estarán a cargo del Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social.

2. Concertar y realizar el seguimiento a la política pública de los jóvenes en situación de fragilidad social, y jóvenes vinculados a pandillas.

3. Actualizar cada año el Plan Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad Social, con participación Intersectorial y comunitaria, con la ejecución de planes de acción anuales que establezcan responsabilidades específicas y necesidades de coordinación a cada una de las entidades.

4. Establecer un **sistema de vigilancia** a las personas relacionadas con el objetivo de la presente ley, como un monitoreo constante de la situación de esta población en todas las instancias gubernamentales y no gubernamentales, con enfoque intersectorial, como una herramienta fundamental para orientar intervenciones específicas de estos grupos poblacionales.

5. Cualificar y realizar el seguimiento y evaluación de los programas implementados para la población objetivo.

6. Promover acciones conjuntas y coordinadas entre los diferentes sectores e instituciones con participación comunitaria, con el fin de promover la inclusión social de las personas con alto grado de fragilidad social.

7. Diseñar e implementar estrategias de prevención que permitan disminuir y erradicar la permanencia en la calle de los grupos poblacionales de mayor fragilidad social.

8. Garantizar el acceso a la seguridad social en salud, la inclusión del sistema educativo, el acceso a la recreación al grupo poblacional objetivo.

9. Propiciar la generación de empleo y la capacitación en actividades productivas como herramientas de recuperación para la población objetivo.

Artículo 8°. *Comités Territoriales*. Créanse los Comités Departamentales, Distritales, Municipales y Locales para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social.

Artículo 9°. *Composición de los Comités.* Los Comités Departamentales, Distritales, Municipales y Locales para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social, tendrán una composición y funciones análogas al Comité Nacional para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social, de conformidad con el reglamento.

Artículo 10. *Contratación*. Las entidades y organismos del orden nacional, distrital, departamental y

municipal, que tengan a su cargo la realización de planes, programas y actividades relacionadas con el objetivo de la presente ley, así como la de inclusión del habitante y jóvenes en situación de fragilidad social, podrán suscribir, sin ninguna restricción, todos los acuerdos, convenios y contratos con personas naturales o jurídicas de derecho privado y celebrar directamente contratos y convenios interadministrativos, sin las limitaciones consagradas en el literal c) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Las entidades del orden nacional, distrital, departamental y municipal, suscribirán los convenios interadministrativos necesarios para garantizar la generación de empleo y la realización de acciones tendientes a lograr la readaptación y resocialización del grupo poblacional objeto de la presente ley.

Artículo 11. *Libreta militar*. El Gobierno Nacional coordinará con el Ministerio de Defensa Nacional, planes especiales para el otorgamiento de libretas militares, en forma gratuita, a todas las personas que tengan relación con el objeto de la presente ley.

Artículo 12. *Reglamentos*. El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a las calidades que deben tener las entidades privadas y personas jurídicas o naturales que desarrollen programas y actividades objeto de la presente ley.

Artículo 13. *Descuentos tributarios*. Con el objeto de impulsar la inclusión social generando oportunidades laborales, las personas jurídicas y naturales sujetas del impuesto de renta y complementarios tendrán un descuento tributario equivalente al 5% del valor total de los salarios pagados a jóvenes sujetos de la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia.

Artículo 14. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

Angel Custodio Cabrera Báez, Coordinador; *Nancy Denise Castillo García,* Ponentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Informe de Desarrollo Humano-2008, emitido por el PNUD, Colombia, establece que la Política Social tiene dos objetivos distintos: a) La garantía universal de los derechos de ciudadanía social, y b) la inclusión de grupos privados o por debajo del umbral de la ciudadanía social.

Hay dos maneras de gestionar la política social: por sectores y por poblaciones objetivo. El Distrito combina ambos, sin embargo, para reducir sus propias desventajas, cada enfoque puede adoptar elementos del otro. Este camino conlleva el peligro de que cada entidad desarrolle sus propios servicios complementarios, generando duplicaciones e ineficiencias. La solución deseable consiste en optimizar la coordinación mediante diseños transversales, la creación de sistemas de referencia adecuados y el uso de puntos focales comunes (la escuela, por ejemplo).

La creación del Sistema Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad en particular para habitantes de la calle, habitantes en la calle, jóvenes en situación de fragilidad social, y jóvenes vinculados a pandillas, tiene como objetivo la interacción de instituciones, organizaciones, entidades públicas y privadas, y personas, que realicen procesos de desarrollo institucional, planificación, ejecución y evaluación, que articuladas entre sí, logren la recuperación e integración social de la población objeto de la presente ley.

El artículo 129 de la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo, determina que el Gobierno Nacional, acompañará a las entidades territoriales en el diseño y estructuración de proyectos que sean importantes para contribuir al logro de una mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones y para seguir avanzando en la agenda interna y la visión Colombia segundo centenario.

El Código de la Infancia y la Adolescencia en su

Capítulo I.

Artículo 2°. *Objeto.* El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 3°. *Sujetos titulares de derechos.* Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Artículo 9°. *Prevalencia de los derechos.* En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 10. *Corresponsabilidad.* Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Capítulo II.

Derechos y Libertades en el artículo 19. Establece el Derecho a la rehabilitación y la resocialización, los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

Artículo 20. *Derechos de protección.* Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

5. El secuestro, la venta la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.

9. La situación de vida en la calle de los niños y las niñas.

10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.

11. El desplazamiento forzado.

12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancias psicoactivas que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.

15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.

16. Cuando su patrimonio se encuentra amenazado por quienes lo administran.

17. Las minas antipersonales.

18. La transmisión de VIH Sida y las enfermedades de transmisión sexual.

19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

Artículo 41. *Obligaciones del Estado.* El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.

3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.

4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.

5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social.

6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.

8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.

9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.

10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.

11. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar.

12. Garantizar la inscripción y el trámite del Registro Civil de Nacimiento mediante un procedimiento eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de la Protección Social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo.

13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.

14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.

15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del Sistema de Seguridad Social en Salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.

16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.

17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una

educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

20. Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.

21. Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia.

22. Garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.

23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.

24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada.

25. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

28. Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.

29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.

30. Protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley.

31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

32. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de quince años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

34. Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal.

35. Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.

36. Garantizar la asistencia de un traductor o un especialista en comunicación cuando las condiciones de edad, discapacidad o cultura de los niños, las niñas o los adolescentes lo exijan.

37. Promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Código a los medios de comunicación.

Parágrafo. Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código.

En Colombia, la población con altos niveles de pobreza, niveles educativos bajos, y predominio del desempleo, subempleo o formas de trabajo informal van adquiriendo consciencia de su situación desde muy temprana edad y sufren la falta de oportunidades para mejorar sus condiciones de vida. Lo anterior, genera un tipo de subcultura urbana en la que prima una actitud inmediatista, hay que aprovechar lo primero que se presente porque probablemente nunca más habrá oportunidades de obtenerlo.

El aumento de las pandillas juveniles en el país, tiene diversos factores que la generan. Según Liliana Schwarztbach, en los años 80 el poder del narcotráfico empezó a sentirse y en los años 90 la guerrilla empezó a hacer su aparición en las zonas urbanas populares controlando algunos territorios y finalmente llegaron los paramilitares que se crearon para contraatacar las actividades de la guerrilla.

Este panorama de exclusión los lleva a encontrar salidas como la vinculación a la calle, a grupos delincuenciales, a parches o pandillas o aislamiento total que acaba muchas veces en la drogadicción, prostitución y la delincuencia individual. Suelen surgir dos caminos extremos: una la organización para buscar alternativas ocupacionales para generar recursos, defender derechos ambientales o algún tipo de trabajo comunitario en beneficio suyo o sus vecinos y otra el desconocimiento de la legalidad y el uso de violencia común único medio de supervivencia para obtener poder y estatus social y como resultado surgen grupos de delincuencia organizada, generalmente asociados con el consumo de alcohol y otros tipos de sustancias psicoactivas.

La población de y en la calle en el territorio Nacional, se deriva de una multicausalidad de factores que se relacionan con la diversidad de formas

de maltrato intrafamiliar y social, la carencia de un tejido social sólido para acoger a sus miembros, la intolerancia para las diferencias, los bajos niveles de comunicación humana, la indiferencia de la sociedad civil ante los problemas sociales y económicos, y la incapacidad del Estado para formular, orientar, invertir y ejecutar políticas sociales que respondan realmente a las necesidades del pandillero en situación de indigencia, aun más de impedir que esto continúe sucediendo.

La calle se convierte para ellos en el espacio más cómodo y atractivo de subsistencia, de ahí que a medida que el tiempo pasa es menor su interés por dejar e iniciar nuevos hábitos de vida.

En ella no están solos, son manipulados, gobernados y rodeados por fuerzas sociales y económicas, en las que se mezcla, lo informal, el rebusque, la delincuencia, la ilegalidad, y mendicidad, la explotación, la anarquía, la falta de decisiones, político-administrativas y la indiferencia por parte de la ciudadanía de este grupo excluido. Han encontrado en las calles su única y real posibilidad de subsistencia, de sobrevivencia y creación de los lazos afectivos. La calle es el escenario donde han construido una existencia diferente, sus propias reglas son su mayor valor.

Muchas de las personas urbanas más pobres empiezan su vida como niños del medio rural o son hijos de recientes inmigrantes a las ciudades.

Las familias pobres se trasladan a las ciudades por varias razones: algunas familias son expulsadas de sus tierras, otras quedan desempleadas debido a la mecanización de la agricultura y muchas se sienten atraídas por la ilusión de tener mayores oportunidades de empleo, La emigración a la ciudad pone a las familias en situaciones difíciles pues sufren las pérdidas de sus sistemas de apoyo de origen así como la tradición y además con mayor frecuencia el empleo.

A pesar de la adaptabilidad de los habitantes en la calle las necesidades físicas y psicológicas son enormes. Algunos de los problemas más comunes de salud son la diarrea, la infección de heridas los piojos y las pulgas, enfermedades de la piel, desnutrición, traumas, enfermedades venéreas, sida y el abuso de drogas en particular.

El estudio realizado en Colombia comprobó que algunos padres estimulan a sus hijos especialmente a los varones de corta edad, a ir a la calle. Es frecuente que los padres obligan a sus hijos a salir del hogar para obtener dinero de la mendicidad, el robo, etc. Si no producen son expulsados del hogar o ellos mismos abandonan la familia para escapar a los malos tratos. Muchos jóvenes se ven obligados a vivir como adultos prematuramente para optar por vivir en la calle para huir de la violencia doméstica. En el mismo estudio se comprobó que de cuatro hogares originales de los menores de la calle, en tres hogares estaba ausente el padre biológico. El hacinamiento y la falta de planificación familiar también son factores comunes.

Un estudio realizado por Econometría S. A., en el año 2002 señala que la insuficiente oferta de un hábitat adecuado se estimaba que en el 23% de los hogares casi un millón y medio de personas vivían en hacinamiento y el 3.5% de las viviendas tenían carencias habitacionales.

El 40% de los jóvenes colombianos no están vinculados al sistema educativo.

En el año 2000 murieron 2.166 jóvenes, un 45.8% se debió a agresiones, un 10.8% a accidentes de tránsito y un 7.1% a suicidio.

Los jóvenes del país, subsisten en condiciones de pobreza y como consecuencia de la misma deben soportar carencias habitacionales y educativas. Se suma un medio en el que multiplica las expresiones de violencia que aumentan sus niveles de riesgo.

Los menores inician su vida callejera a los 8.6 años de edad. La edad promedio de los niños de la calle es de 13 a 16 años pero la mayor franja se encuentra entre los 12 y 15 años. El 58% de los niños que deambulan por las calles tienen una vinculación familiar, lo que nos indica que estos últimos se rotan entre la casa y la calle, y están en alto riesgo de dejar definitivamente su hogar, ya que el niño se marcha gradualmente. El 37% de los censos afirman que el maltrato fue el factor principal para abandonar la familia. En el 60% de los casos la huída es por problemas intrafamiliares, más allá de los económicos propiamente.

Aproximadamente entre 1.800 y 2.500 pasan por la calle en un mes, cifra que si bien no aumenta considerablemente, sí se sostiene año tras año a pesar de los programas institucionales públicos y privados existentes, aunque también hay que tener en cuenta la alta tasa de deserción. El 44.58% de los menores han estado en por lo menos dos instituciones.

La encuesta de hogares estrato 1 y 2 en el que solo el 16.5% menores entre 5 y 18 años nacieron fuera de la ciudad, se demuestra que la migración es un fenómeno común entre la población infantil de la calle.

El 31.06% de los menores dicen vivir con amigos adultos lo que es preocupante ya que implica un factor más de riesgo en las calles: la explotación y el abuso por parte de los adultos, el 11% de los niños de la calle viven en ella con su familia o tienen contacto con su madre.

Se ha establecido que en Colombia, existen grupos de pandillas que se han venido conformando alrededor de la problemática del narcotráfico, guerrilla y paramilitarismo.

Número de jóvenes vinculados a pandillas en el país

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Es necesaria la participación desde el nivel nacional para que permita a las comunidades lograr un sentido de pertenencia de su problemática para de esta forma prevenir la deserción de los niños y de los adultos, reduciendo la multicausalidad que los induce a abandonar su medio ya sea familiar o de la misma comunidad.

Esta multicausalidad se previene fortaleciendo planes de desestimulación de la mendicidad en niños y adultos, problemas de consumos de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar, menores iniciando a la vida callejera, niñas en alto riesgo, familias en la calle.

Lamentablemente, los factores socioeconómicos de muchos países del continente tienden a incrementar el número de jóvenes de y en la calle. Además la población de menores sigue incrementado para el año 2020.

El desafío de los próximos años es enorme. El éxito depende de la adopción de criterios que corres-

pondan a los recursos disponibles y tomen en cuenta las necesidades y preferencias de los menores.

En el estudio realizado en Bogotá por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, Idipron, se determinó que los grupos de pandillas presentan la siguiente composición:

DISTRIBUCION DE MIEMBROS POR EDADES

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

COMISION DE DELITOS REALIZADOS POR GRUPOS DE PANDILLAS

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

OTROS DELITOS

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Jóvenes en Situación de Fragilidad Social Vinculados a Pandillas

Desde principios del siglo XX ha sido reconocido el fenómeno de pandillas como característico de ciertas zonas, generalmente deprimidas de las grandes urbes.

Este fenómeno ha afectado particularmente a las ciudades estadounidenses y es por ello que muchos de los estudios pioneros en la materia han sido hechos en ese país, a través de cuya influencia el fenómeno se ha expandido a ciudades de otras partes del mundo.

Es importante resaltar que los llamados 'parches' constituyen en cierta forma una etapa previa en la conformación de pandillas en la medida que sus integrantes, si bien realizan algunas conductas delictivas, no hacen de estas una forma de vida ni un propósito general de su organización. Se trata más bien de acciones ocasionales que realizan para afianzar su imagen entre los compañeros de grupo o entre la comunidad que los mira con desconfianza o rechazo o para satisfacer un propósito ocasional.

La pandilla es una agrupación en una búsqueda de lo similar; aporta a sus miembros elementos como la seguridad y el sostén afectivo, es decir un sustituto de amor que está conformada por un promedio de 12 integrantes. Se destaca por su organización interna. Aunque se reúnen en cualquier lugar ejercen poder en el territorio que frecuentaban, bien sea porque lo habitan o porque es un lugar en donde cometen actos delictivos. Las pandillas generalmente están involucradas en la comisión de delitos, como robos, asaltos, atracos, homicidios, violaciones. Portan armas de fuego como revólveres, pistolas y changones y a menudo se ven involucradas con otros grupos de jóvenes, grupos de limpieza social o la policía.

Las pandillas generan un conjunto de reglas específicas a los que los jóvenes se adaptan con un alto grado de implicación personal, que le permite salir del anonimato y construir una imagen, un esquema de aptitudes y comportamientos.

La pandilla entonces trasgrede las leyes de la sociedad dominante haciéndose llamativa por tal hecho. Marcan su territorialidad, sus reuniones son en lugares públicos en donde se sienten seguros, posteriormente generan una delimitación imaginaria que hacen respetar entre las actividades que desarrolla el grupo en lugares públicos, están en el consumo de drogas y en la participación de actos delictivos. Al respecto cabe señalar que la droga es de fácil acceso para los jóvenes ya que se haya en su entorno inmediato. Por lo demás el tipo de sustancias consumido por la pandilla no solo es un elemento que las diferencia, sino un indicador de prestigio.

Los medios de comunicación son el mecanismo a través del cual se vende una sociedad de consumo que diseña un estilo de vida (ropa, formas de diversión, dinero, prestigio) que las pandillas asumen como propio y que los jóvenes buscan alcanzar por cualquier medio, incluyendo robos atracos u homicidios.

Las pandillas son un fenómeno urbano que aprovecha el acelerado ritmo de la ciudad para cometer delitos y que tiende a convertir la delincuencia en una forma de ganarse la vida.

El origen de la mayor parte de estos grupos son los conflictos familiares. Cabe señalar que entre los factores que desembocan en el ingreso de los jóvenes a tales grupos, es la inducción de víctimas por parte de un familiar perteneciente a uno de ellos –por lo general el hermano mayor– hacia actividades tales como guardar lo robado, trasportar drogas o hacer otros favores.

Como se ha venido destacando la carencia de espacios adecuados para una buena socialización primaria (familias que los provean de afecto, respeto, comprensión) además de carencia de condiciones materiales para su subsistencia, en ocasiones para realizar un proceso de socialización secundaria en establecimiento educativo, tampoco ha tenido la oportunidad de acceder a ocupaciones que les permita obtener niveles de ingreso suficientes para cubrir sus necesidades más apremiantes.

Por lo tanto, sus capacidades se encuentran altamente limitadas frenando su acceso a nuevas oportunidades generando un círculo vicioso en el que la falta de oportunidades influye a bajas capacidades. La búsqueda de tales oportunidades los lleva a actuar por fuera de la legalidad provocando una represión institucional inclusive de la comunidad en que habitan.

La escuela se constituye en un medio socializador y es un escenario de encuentro de diferentes individuos que ha vivido situaciones particulares, pero que al interactuar entre ellos, terminan adquiriendo ciertos rasgos comunes que los aproximan a su vez a los grupos sociales de los que reciben influencia. A pesar de que esta educación formal es uno de los factores en el proceso de formación de la juventud y no es necesariamente el más importante, es indudable que el conjunto constituye uno de los eslabones claves en la interacción capacidades-oportunidades que en gran medida condiciona el futuro de los jóvenes.

El acceso a una buena educación secundaria tiene mucho que ver con las posibilidades futuras de ingresar a la educación superior, influye sobre el rendimiento académico posterior y puede incidir sobre el desempeño en el mercado laboral. Desafortunadamente los miembros de estos grupos no hicieron ni hacen parte del sistema educativo.

La deserción de las aulas escolares los enfrenta a no tener en qué ocupar su tiempo libre, a permanecer en la calle sin un objetivo claro y, a la falta de oportunidades laborales debido a su formación precaria en actividades que les puedan generar y obviamente a la baja oferta laboral.

Un joven que carece de educación adecuada en los niveles básicos y que no hace parte de redes sociales que respalden las capacidades de que disponen, encontrará extremadamente difícil hacer frente a la vida sin entrar en conflicto permanente con sus semejantes. Por otra parte, la visibilización de los jóvenes en la irrupción pública de la violencia, la pobreza y la relación joven-pobre-violento junto a la presencia de forma de violencia que se convierten en modos de 'trabajar' para jóvenes de sectores sociales excluidos y marginados. Sin embargo sienten la necesidad de trabajar a pesar de que manifiestan que son objeto de explotación laboral. Para lograr una resocialización adecuada es necesario generar empleo, con alternativas de conformación de microempresas, la vinculación de proyectos productivos y la orientación de la inversión local al apoyo de esta población.

Las oportunidades de recreación sana y la práctica deportiva llevan a la población a proyectarse y desarrollarse productivamente en su vivir diario. El fortalecer la relación local es fundamental como ámbito complementario de la socialización secundaria en la medida que ofrece a los jóvenes y a los habitantes en general, espacios de integración grupos de referencia con los cuales conviven y pueden reforzar positivamente su visión de la sociedad y del mundo.

El difícil acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud enfatizan las deficiencias que rodean este grupo de población: las relaciones sexuales múltiples y sin protección, la presencia de índices importantes de enfermedades de transmisión sexual y la libertad absoluta de comportamientos sexuales, la visión a corto plazo de la supervivencia. Los estándares de calidad de vida establecidos desde el interior de los grupos hacen que una enfermedad 'más' no desmejora notablemente la calidad de su existencia.

Más allá de combatir la pobreza toda política que proponga promover la integración de los habitantes de y en la calle y pandilleros en la sociedad deberá tomar especialmente en cuenta los problemas de segmentación en todo tipo de servicios, tanto en educación y salud como en los vinculados a la recreación y el esparcimiento.

Para romper el círculo vicioso de la desigualdad, es indispensable que la sociedad, como un todo, se movilice con el fin de abrir oportunidades para adquirir niveles elevados de formación, que les permita ofrecer a sus hijos un punto de partida más alto que el de los grupos poblacionales que hoy pudieron disfrutar. Si esto no se logra, se estará perpetuando las disparidades que han contribuido a sumergir a la sociedad colombiana en las condiciones difíciles en que se encuentra.

En el marco de la política social existe el gran compromiso de definir la integración la implementación y el sistema de responsabilidades de las instancias territoriales frente a lo social, y de manera especial a la familia y la niñez. Es de resaltar que hoy las entidades Distritales desarrollan programas similares en la atención a la población objeto de esta ley.

Se trata de recuperar el sentido y la filosofía del significado de trabajar articuladamente en equipo, como una alternativa para visualizar el futuro, plantear los grandes propósitos y necesidades, definir las prioridades y proponer sistemas de responsabilidades y compromisos compartidos; se requiere que en el marco de la política social del Habitante de y en la Calle y Pandillero, se cree un Sistema como la instancia fundamental del coordinador para adoptar coherencia e integralmente la política social de la Nación.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990, establece los principios fundamentales para la prevención de la delincuencia juvenil como parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, el desarrollo armónico de los adolescentes a partir del desarrollo armonioso de su personalidad desde la primera infancia.

Lo anterior, según las Directrices de la RIAD, sucede mediante la creación de las oportunidades, en particular educativas, una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, las necesidades y las oportunidades para llegar a delinquir.

Una intervención oficial cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes. La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes.

Las Directrices de la RIAD, contemplan en su Capítulo IV Los Procesos de Socialización y la especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentren en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral.

Los organismo gubernamentales, deberán asumir la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de y en la calle y de proporcionarles los servicios necesarios. Facilitar el acceso a la información local, empleo, alojamiento y otras formas o fuentes de ayuda.

En el Capítulo V, de Política Social, establece la elevada prioridad que deben asignar los organismos gubernamentales a los programas dedicados a jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces.

Todos los gobiernos, el Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deberán apoyar firmemente la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la formulación de normas, en particular con proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia juvenil y de delitos cometidos por jóvenes.

Marco Jurídico

Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

Directrices de la RIAD, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

La Constitución Política en el artículo 13 señala que el Estado promoverá condiciones para que la igualdad sea real y afectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Acuerdo 13 de 1995 creó el Programa Integral de Protección y Seguridad Social a los indigentes de la ciudad de Bogotá.

Mediante el Decreto Distrital 897 de 1995 se creó el Programa Distrital de Atención al habitante de la calle.

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Declaración sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1959.

Angel Custodio Cabrera Báez, Coordinador; *Nancy Denise Castillo García,* Ponentes.

MODIFICACIONES SUGERIDAS

por medio de la cual se adoptan medidas para la inclusión social de personas con alto grado de fragilidad social y se crean estímulos tributarios.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad Social, en particular jóvenes en situación de fragilidad social, y jóvenes vinculados a pandillas, con el fin de fortalecer la acción del Estado, y crear incentivos tributarios.

Artículo 2°. *Creación del Sistema.* Créase el Sistema Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad Social, en particular para jóvenes en situación de fragilidad social, y jóvenes vinculados a pandillas, como un conjunto de instituciones, organizaciones, entidades públicas y privadas, y personas, que realizan procesos de desarrollo institucional, planificación, ejecución y evaluación, que articuladas entre sí, logren la recuperación e integración social de la población objeto de la presente ley.

Artículo 3°. *Finalidad*. La finalidad del Sistema es recuperar integralmente a los jóvenes en situación de fragilidad social, y jóvenes vinculados a pandillas, implementar acciones y establecer procedimientos y mecanismos necesarios para evitar su incremento, brindar el acceso a la salud, a la educación, a la recreación y a la inclusión laboral, así como la protección de sus derechos fundamentales.

Artículo 4°. *Definiciones*. Para efectos de la presente ley, se entiende por:

• Jóvenes vinculados a Pandillas: Jóvenes, unidos a una pandilla por la vecindad, la edad y la rebeldía. Se reúnen en lugares públicos como el parque, la esquina, la tienda o el potrero, en donde se sienten seguros. Si bien estos lugares son el principio de libre acceso para la comunidad, ellos pueden ser incorporados dentro del territorio de una pandilla con delimitaciones imaginarias que hacen respetar.

• Jóvenes en fragilidad social: Jóvenes que tiene una condición de fragilidad social pero que no se encuentran vinculados a pandillas.

Artículo 5°. *Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión Jóvenes en Situación de Fragilidad Social.* Créase el Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión Jóvenes en Situación de Fragilidad Social, que tendrá como objetivo la operación del Sistema Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad Social. Este Comité estará conformado por:

a) El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado;

b) El Ministro de Protección Social o su delegado;

c) El Ministro de Educación o su delegado;

d) El Ministro de Hacienda o su delegado;

e) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;

f) El Director Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado;

g) Dos representantes de los municipios y uno del Distrito Capital;

h) Dos Representantes del Grupo de Jóvenes en situación de fragilidad social.

Parágrafo 1°. Serán invitados permanentes a las reuniones del Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social, las entidades del orden nacional y del Distrito Capital que adelanten programas o actividades objeto de la presente ley. Podrán ser invitados las entidades y organismos de carácter privado que cumplan los objetivos señalados en la presente ley.

Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión del Habitante y Jóvenes en Situación de Fragilidad Social definirá las políticas generales de obligatorio cumplimiento y definirá las normas que serán implementadas por las instituciones respectivas según su competencia.

Parágrafo 2°. El Comité definirá su propio reglamento en relación con la periodicidad de las reuniones, la forma de convocatoria, el seguimiento de los compromisos adquiridos y en general todos los aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica.* EI Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social.

Artículo 7°. *Funciones.* El Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social, tendrá las siguientes funciones:

1. Crear un Plan Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad Social, como eje de la política estatal en este campo. Su desarrollo, gestión y monitoreo y evaluación estarán a cargo del Comité Nacional Intersectorial para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social.

2. Concertar y realizar el seguimiento a la política pública de los jóvenes en situación de fragilidad social, y jóvenes vinculados a pandillas.

3. Actualizar cada año el Plan Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad Social, con participación Intersectorial y comunitaria, con la ejecución de planes de acción anuales que establezcan responsabilidades específicas y necesidades de coordinación a cada una de las entidades.

4. Establecer un sistema de vigilancia a las personas relacionadas con el objetivo de la presente ley, como un monitoreo constante de la situación de esta población en todas las instancias gubernamentales y no gubernamentales, con enfoque intersectorial, como una herramienta fundamental para orientar intervenciones específicas de estos grupos poblacionales.

5. Cualificar y realizar el seguimiento y evaluación de los programas implementados para la población objetivo.

6. Promover acciones conjuntas y coordinadas entre los diferentes sectores e instituciones con participación comunitaria, con el fin de promover la inclusión social de las personas con alto grado de fragilidad social.

7. Diseñar e implementar estrategias de prevención que permitan disminuir y erradicar la permanencia en la calle de los grupos poblacionales de mayor fragilidad social.

8. Garantizar el acceso a la Seguridad Social en Salud, la inclusión del sistema educativo, el acceso a la recreación al grupo poblacional objetivo.

9. Propiciar la generación de empleo y la capacitación en actividades productivas como herramientas de recuperación para la población objetivo.

Artículo 8°. *Comités Territoriales.* Créanse los Comités Departamentales, Distritales, Municipales y Locales para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social.

Artículo 9°. *Composición de los Comités.* Los Comités Departamentales, Distritales, Municipales y Locales para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social, tendrán una composición y funciones análogas al Comité Nacional para la Inclusión de los Jóvenes en Situación de Fragilidad Social, de conformidad con el reglamento.

Artículo 10. *Contratación.* Las entidades y organismos del orden nacional, distrital, departamental y municipal, que tengan a su cargo la realización de planes, programas y actividades relacionadas con el objetivo de la presente ley, así como la de inclusión de los jóvenes en situación de fragilidad social, podrán suscribir, sin ninguna restricción, todos los acuerdos, convenios y contratos con personas naturales o jurídicas de derecho privado y celebrar directamente contratos y convenios interadministrativos, sin las limitaciones consagradas en el literal c) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Las entidades del orden nacional, distrital, departamental y municipal, suscribirán los convenios interadministrativos necesarios para garantizar la generación de empleo y la realización de acciones tendientes a lograr la readaptación y resocialización del grupo poblacional objeto de la presente ley.

Artículo 11. *Libreta militar.* El Gobierno Nacional coordinará con el Ministerio de Defensa Nacional, planes especiales para el otorgamiento de libretas militares, en forma gratuita, a los hombres mayores de edad jóvenes pandilleros en situación de fragilidad social que se han rehabilitado.

Artículo 12. *Reglamentos.* El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a las calidades que deben tener las entidades privadas y personas jurídicas o naturales que desarrollen programas y actividades objeto de la presente ley.

Artículo 13. *Descuentos tributarios.* Con el objeto de impulsar la inclusión social generando oportunidades laborales, las personas jurídicas y naturales sujetas del impuesto de renta y complementarios tendrán un descuento tributario equivalente al 5% del valor total de los salarios pagados a jóvenes sujetos de la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia.

Artículo 14. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

Angel Custodio Cabrera Báez, Coordinador; *Nancy Denise Castillo García,* Ponentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Informe de Desarrollo Humano-2008, emitido por el PNUD, Colombia, establece que la Política Social tiene dos objetivos distintos: a) La garantía universal de los derechos de "ciudadanía social", y b) la inclusión de grupos de privados o por debajo del umbral de la ciudadanía social.

Hay dos maneras de gestionar la política social: por sectores y por poblaciones objetivo. El Distrito combina ambos, sin embargo, para reducir sus propias desventajas, cada enfoque puede adoptar elementos del otro. Este camino conlleva el peligro de que cada entidad desarrolle sus propios "servicios complementarios", generando duplicaciones e ineficiencias. La solución deseable consiste en optimizar la coordinación mediante diseños "transversales", la creación de sistemas de referencia adecuados y el uso de puntos focales comunes (la escuela, por ejemplo).

La creación del Sistema Nacional para la Inclusión Social de Personas con Alto Grado de Fragilidad en particular para habitantes de la calle, habitantes en la calle, jóvenes en situación de fragilidad social, y jóvenes vinculados a pandillas, tiene como objetivo la interacción de instituciones, organizaciones, entidades públicas y privadas, y personas, que realicen procesos de desarrollo institucional, planificación, ejecución y evaluación, que articuladas entre sí, logren la recuperación e integración social de la población objeto de la presente ley.

El artículo 129 de la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo, determina que el Gobierno Nacional, acompañará a las entidades territoriales en el diseño y estructuración de proyectos que sean importantes para contribuir al logro de una mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones y para seguir avanzando en la agenda interna y la visión Colombia segundo centenario.

El Código de la Infancia y la Adolescencia en su **Capítulo I, artículo 2°.** *Objeto.* El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 3°. *Sujetos titulares de derechos*. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Artículo 9°. *Prevalencia de los derechos.* En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 10. *Corresponsabilidad*. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsa-

bilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Capítulo II.

Derechos y Libertades en el artículo 19. Establece el **Derecho a la rehabilitación y la resocialización,** Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

Artículo 20. *Derechos de Protección.* Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.

9. La situación de vida en la calle de los niños y las niñas.

10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.

11. El desplazamiento forzado.

12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancias psicoactivas que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.

15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.

16. Cuando su patrimonio se encuentra amenazado por quienes lo administran.

17. Las minas antipersonales.

18. La transmisión de VIH Sida y las enfermedades de transmisión sexual.

19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

Artículo 41. *Obligaciones del Estado.* El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.

3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.

4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.

5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social.

6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.

8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.

9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.

10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.

11. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar.

12. Garantizar la inscripción y el trámite del registro civil de nacimiento mediante un procedimiento eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de la Protección Social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo.

13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.

14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente

en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.

15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del Sistema de Seguridad Social en Salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.

16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.

17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

20. Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.

21. Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia.

22. Garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.

23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.

24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada.

25. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

28. Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.

29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.

30. Protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley.

31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

32. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de quince años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

34. Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal.

35. Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.

36. Garantizar la asistencia de un traductor o un especialista en comunicación cuando las condiciones de edad, discapacidad o cultura de los niños, las niñas o los adolescentes lo exijan.

37. Promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Código a los medios de comunicación.

Parágrafo. Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código.

En Colombia, la población con altos niveles de pobreza, niveles educativos bajos, y predominio del desempleo, subempleo o formas de trabajo informal van adquiriendo consciencia de su situación desde muy temprana edad y sufren la falta de oportunidades para mejorar sus condiciones de vida. Lo anterior, genera un tipo de subcultura urbana en la que prima una actitud inmediatista, hay que aprovechar lo primero que se presente porque probablemente nunca más habrá oportunidades de obtenerlo.

El aumento de las pandillas juveniles en el país, tiene diversos factores que la generan. Según Liliana Schwarztbach, en los años 80 el poder del narcotráfico empezó a sentirse y en los años 90 la guerrilla empezó a hacer su aparición en las zonas urbanas populares controlando algunos territorios y finalmente llegaron los paramilitares que se crearon para contraatacar las actividades de la guerrilla.

Este panorama de exclusión los lleva a encontrar salidas como la vinculación a la calle, a grupos delincuenciales, a parches o pandillas o aislamiento total que acaba muchas veces en la drogadicción, prostitución y la delincuencia individual. Suelen surgir dos caminos extremos: uno la organización para buscar alternativas ocupacionales para generar recursos, defender derechos ambientales o algún tipo de trabajo comunitario en beneficio suyo o sus vecinos y otro el desconocimiento de la legalidad y el uso de violencia común único medio de supervivencia para obtener poder y estatus social y como resultado surgen grupos de delincuencia organizada, generalmente asociados con el consumo de alcohol y otros tipos de sustancias psicoactivas.

La población de y en la calle en el territorio nacional, se deriva de una multicausalidad de factores que se relacionan con la diversidad de formas de maltrato intrafamiliar y social, la carencia de un tejido social sólido para acoger a sus miembros, la intolerancia para las diferencias, los bajos niveles de comunicación humana, la indiferencia de la sociedad civil ante los problemas sociales y económicos, y la incapacidad del Estado para formular, orientar, invertir y ejecutar políticas sociales que respondan realmente a las necesidades del pandillero en situación de indigencia, aún más de impedir que esto continúe sucediendo.

En ella no están solos, son manipulados, gobernados y rodeados por fuerzas sociales y económicas, en las que se mezcla lo informal, el rebusque, la delincuencia, la ilegalidad, y mendicidad, la explotación, la anarquía, la falta de decisiones, político-administrativas y la indiferencia por parte de la ciudadanía de este grupo excluido. Han encontrado en las calles su única y real posibilidad de subsistencia, de sobrevivencia y creación de los lazos afectivos. La calle es el escenario donde han construido una existencia diferente, sus propias reglas son su mayor valor.

Muchas de las personas urbanas más pobres empiezan su vida como niños del medio rural o son hijos de recientes inmigrantes a las ciudades.

Las familias pobres se trasladan a las ciudades por varias razones: algunas familias son expulsadas de sus tierras, otras quedan desempleadas debido a la mecanización de la agricultura y muchas se sienten atraídas por la ilusión de tener mayores oportunidades de empleo. La emigración a la ciudad pone a las familias en situaciones difíciles pues sufren las pérdidas de sus sistemas de apoyo de origen así como la tradición y además con mayor frecuencia el empleo.

A pesar de la adaptabilidad de los habitantes en la calle las necesidades físicas y psicológicas son enormes. Algunos de los problemas más comunes de salud son la diarrea, la infección de heridas los piojos y las pulgas, enfermedades de la piel, desnutrición, Traumas, Enfermedades venéreas, sida y el abuso de drogas en particular.

El estudio realizado en Colombia comprobó que algunos padres estimulan a sus hijos especialmente a los varones de corta edad, a ir a la calle. Es frecuente que los padres obligan a sus hijos a salir del hogar para obtener dinero de la mendicidad, el robo, etc. Si no producen son expulsados del hogar o ellos mismos abandonan la familia para escapar a los malos tratos. Muchos jóvenes se ven obligados a vivir como adultos prematuramente para optar por vivir en la calle para huir de la violencia doméstica. En el mismo estudio se comprobó que de cuatro hogares originales de los menores de la calle, en tres hogares estaba ausente el padre biológico. El hacinamiento y la falta de planificación familiar también son factores comunes.

Los habitantes de la calle usan drogas en un intento por evadir su dura realidad. Las sustancias más frecuentes utilizadas son inhaladas tales como la cola de zapatero. Los solventes de pintura, kerosén, gasolina, etc. La cola y demás tóxicos son inhaladores que actúan como entorpecedores para no sentir frío, los dolores de hambre y fatiga.

Un estudio realizado por Econometría S. A. en el año 2002 señala que la insuficiente oferta de un hábitat adecuado se estimaba que en el 23% de los hogares casi un millón y medio de personas vivía en hacinamiento y el 3.5% de las viviendas tenían carencias habitacionales.

El 40% de los jóvenes colombianos no están vinculados al sistema educativo.

En el año 2000 murieron 2.166 jóvenes, un 45.8% se debió a agresiones, un 10.8% a accidentes de tránsito y un 7.1% a suicidio.

Los jóvenes del país subsisten en condiciones de pobreza y como consecuencia de la misma deben soportar carencias habitacionales y educativas. Se suma un medio en el que multiplica las expresiones de violencia que aumentan sus niveles de riesgo.

Los menores inician su vida callejera a los 8.6 años de edad. La edad promedio de los niños de la calle es de 13 a 16 años pero la mayor franja se encuentra entre los 12 y15 años. El 58% de los niños que deambulan por las calles tienen una vinculación familiar, lo que nos indica que estos últimos se rotan entre la casa y la calle, y están en alto riesgo de dejar definitivamente su hogar, ya que el niño se marcha gradualmente. El 37% de los censos afirman que el maltrato fue el factor principal para abandonar la familia. En el 60% de los casos la huida es por problemas intrafamiliares, más allá de los económicos propiamente.

Aproximadamente entre 1.800 y 2.500 pasan por la calle en un mes, cifra que si bien no aumenta considerablemente, sí se sostiene año tras año a pesar de los programas institucionales públicos y privados existentes, aunque también hay que tener en cuenta la alta tasa de deserción. El 44.58% de los menores han estado en por lo menos dos instituciones.

La encuesta de hogares estratos 1 y 2 en el que solo el 16.5% menores entre 5 y 18 años nacieron fuera de la ciudad, se demuestra que la migración es un fenómeno común entre la población infantil de la calle.

El 31.06% de los menores dicen vivir con amigos adultos lo que es preocupante ya que implica un factor más de riesgo en la calle: La explotación y el abuso por parte de los adultos, el 11% de los niños de la calle viven en ella con su familia o tienen contacto con su madre.

Se ha establecido que en Colombia, existen grupos de pandillas que se han venido conformando alrededor de la problemática del narcotráfico, guerrilla y paramilitarismo.

Número de jóvenes vinculados a pandillas en el país

INFORMES GRUPOS DE JOVENES VINCULADOS A PANDILLAS EN TODO EL PAIS			
	BOGOTA		20300
Eje Cafetero	Pereira, Armenia, Manizales		15800
	Bucaramanga		3200
Costa Atlántica	Barranquilla, Cartagena, Santa Marta		4200
Antioquia	Medellín		10200
Valle	Cali		4200
	RESTO DEL PAIS		13000
	TOTAL		**70900**

Es necesaria la participación desde el nivel nacional para que permita a las comunidades lograr un sentido de pertenencia de su problemática para de esta forma prevenir la deserción de los niños y de los adultos, reduciendo la multicausalidad que los induce a abandonar su medio ya sea familiar o de la misma comunidad.

Esta multicausalidad se previene fortaleciendo planes de desestimulación de la mendicidad en niños y adultos, problemas de consumos de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar, menores iniciando a la vida callejera, niñas en alto riesgo, familias en la calle.

Lamentablemente, los factores socioeconómicos de muchos países del continente tienden a incrementar el número de jóvenes de y en la calle. Además la población de menores sigue incrementando para el año 2020.

En el estudio realizado en Bogotá por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, Idipron, se determinó que los grupos de pandillas presentan la siguiente composición:

DISTRIBUCION DE MIEMBROS POR EDADES

GRUPOS		
	EDADES	PORCENTAJE
INFANTES	04-12	1.3
JOVENES	13-18	64.1
JOVENES MAYORES	19-25	32.1
ADULTOS	26-40	2.5
		100%

COMISION DE DELITOS REALIZADOS POR GRUPOS DE PANDILLAS

	HURTOS	PORCENTAJE
PERSONAS	251	93.3
AUTOMOTORES	161	59.9
ENTIDADES COMERCIALES	202	75.1
ENTIDADES FINANCIERAS	9	3.3
RESIDENCIAS	186	69.1

OTROS DELITOS

	OTROS DELITOS	
SICARIATO	39	14,5
EXTORSION	55	20,4
VENTA DE SPA	175	65,1
SECUESTRO	8	3
VIOLACION	11	4,1

Jóvenes en Situación de Fragilidad Social Vinculados a Pandillas

Desde principios del siglo XX ha sido reconocido el fenómeno de pandillas como característico de ciertas zonas, generalmente deprimidas de las grandes urbes.

Este fenómeno ha afectado particularmente a las ciudades estadounidenses y es por ello que muchos de los estudios pioneros en la materia han sido hechos en ese país, a través de cuya influencia el fenómeno se ha expandido a ciudades de otra parte del mundo.

Es importante resaltar que los llamados "parches" constituyen en cierta forma una etapa previa en la conformación de pandillas en la medida que sus integrantes, si bien realizan algunas conductas delictivas, no hacen de estas una forma de vida ni un propósito general de su organización. Se trata más bien de acciones ocasionales que realizan para afianzar su imagen entre los compañeros de grupo o entre la comunidad que los miran con desconfianza o rechazo o para satisfacer un propósito ocasional.

La pandilla es una agrupación en una búsqueda de lo similar; aporta a sus miembros elementos como la seguridad y el sostén afectivo, es decir, un sustituto de amor que está conformada por un promedio de 12 integrantes. Se destaca por su organización interna. Aunque se reúnen en cualquier lugar ejercen poder en su territorio que frecuentaban, bien sea porque lo habitan o porque es un lugar en donde cometen actos delictivos. Las pandillas generalmente están involucradas en la comisión de delitos, como robos, asaltos, atracos, homicidios, violaciones. Portan armas de fuego como revólveres, pistolas y changones y a menudo se ven involucradas con otros grupos de jóvenes, grupos de limpieza social o la policía.

Las pandillas generan un conjunto de reglas específicas a los que los jóvenes se adaptan con un alto grado de implicación personal, que le permite salir del anonimato y construir una imagen un esquema de aptitudes y comportamientos.

La pandilla entonces trasgrede las leyes de la sociedad dominante haciéndose llamativa por tal hecho. Marcan su territorialidad, sus reuniones son en lugares públicos en donde se sienten seguros, posteriormente generan una delimitación imaginaria que hacen respetar entre las actividades que desarrolla en grupo en lugares públicos, están en el consumo de drogas y en la participación de actos delictivos. Al respecto cabe señalar que la droga es de fácil acceso para los jóvenes ya que se haya en su entorno inmediato. Por lo demás el tipo de sustancias consumido por la pandilla no solo es un elemento que las diferencia, sino un indicador de prestigio.

Los medios de comunicación son el mecanismo a través del cual se vende una sociedad de consumo que diseña un estilo de vida (ropa, formas de diversión, dinero, prestigio) que las pandillas asumen como propio y que los jóvenes buscan alcanzar por cualquier medio, incluyendo robos, atracos u homicidios.

Las pandillas son un fenómeno urbano que aprovecha en acelerado ritmo de la ciudad para cometer delitos y que tiende a convertir la delincuencia en una forma de ganarse la vida.

El origen de la mayor parte de estos grupos son los conflictos familiares. Cabe señalar que entre los factores que desembocan en el ingreso de los jóvenes a tales grupos, es la inducción de víctimas por parte de un

familiar perteneciente a uno de ellos -por lo general el hermano mayor- hacia actividades tales como guardar lo robado, transportar drogas o hacer otros favores.

Como se ha venido destacando la carencia de espacios adecuados para una buena socialización primaria (familias que los provean de afecto, respeto, comprensión) además de carencia de condiciones materiales para su subsistencia, en ocasiones para realizar un proceso de socialización secundaria en establecimiento educativo, tampoco ha tenido la oportunidad de acceder a ocupaciones que les permita obtener niveles de ingreso suficientes para cubrir sus necesidades más apremiantes.

Por lo tanto, sus capacidades se encuentran altamente limitadas frenando su acceso a nuevas oportunidades generando un círculo vicioso en el que la falta de oportunidades influye a bajas capacidades. La búsqueda de tales oportunidades los lleva a actuar por fuera de la legalidad provocando una represión institucional inclusive de la comunidad en que habitan.

La escuela se constituye en un medio socializador y es un escenario de encuentro de diferentes individuos que ha vivido situaciones particulares, pero que al interactuar entre ellos, terminan adquiriendo ciertos rasgos comunes que los aproximan a su vez a los grupos sociales de los que reciben influencia. A pesar de que esta educación formal es uno de los factores en el proceso de formación de la juventud y no es necesariamente el más importante, es indudable que el conjunto constituye uno de los eslabones claves en la interacción capacidades-oportunidades que en gran medida condiciona el futuro de los jóvenes.

El acceso a una buena educación secundaria tiene mucho que ver con las posibilidades futuras de ingresar a la educación superior, influye sobre el rendimiento académico posterior y puede incidir sobre el desempeño en el mercado laboral. Desafortunadamente los miembros de estos grupos no hicieron ni hacen parte del sistema educativo.

La deserción de las aulas escolares los enfrenta a no tener en qué ocupar su tiempo libre, a permanecer en la calle sin un objetivo claro y a la falta de oportunidades laborales debido a su formación precaria en actividades que les puedan generar y obviamente a la baja oferta laboral.

Un joven que carece de educación adecuada en los niveles básicos y que no hace parte de redes sociales que respalden las capacidades de que disponen, encontrará extremadamente difícil hacer frente a la vida sin entrar en conflicto permanente con sus semejantes. Por otra parte, la visibilización de los jóvenes en la irrupción pública de la violencia, la pobreza y la relación joven-pobre-violento junto a la presencia de forma de violencia que se convierten en modos de "trabajar" para jóvenes de sectores sociales excluidos y marginados. Sin embargo sienten la necesidad de trabajar a pesar de que manifiestan que son objeto de explotación laboral. Para lograr una resocialización adecuada es necesario generar empleo, con alternativas de conformación de microempresas, la vinculación de proyectos productivos y la orientación de la inversión local al apoyo de esta población.

Las oportunidades de recreación sana y la práctica deportiva llevan a la población a proyectarse y desarrollarse productivamente en su vivir diario. El fortalecer la relación local es fundamental como ámbito complementario de la socialización secundaria en la medida que ofrece a los jóvenes y los habitantes en general espacios de integración, grupos de referencia con los cuales conviven y pueden reforzar positivamente su visión de la sociedad y del mundo.

El difícil acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud enfatiza las deficiencias que rodean este grupo de población: las relaciones sexuales múltiples y sin protección, la presencia de índices importantes de enfermedades de transmisión sexual, y la libertad absoluta de comportamientos sexuales, la visión a corto plazo de la supervivencia. Los estándares de calidad de vida establecidos desde el interior de los grupos hacen que una enfermedad "más" no desmejora notablemente la calidad de su existencia.

Más allá de combatir la pobreza toda política que proponga promover la integración de los habitantes de y en la calle y pandilleros en la sociedad deberá tomar especialmente en cuenta los problemas de segmentación en todo tipo de servicios, tanto en educación y salud como en los vinculados a la recreación y el esparcimiento.

Para romper el círculo vicioso de la desigualdad, es indispensable que la sociedad, como un todo, se movilice con el fin de abrir oportunidades para adquirir niveles elevados de formación, que les permita ofrecer a sus hijos un punto de partida más alto que el de los grupos poblacionales que hoy pudieron disfrutar. Si esto no se logra, se estará perpetuando las disparidades que han contribuido a sumergir a la sociedad colombiana en las condiciones difíciles en que se encuentra.

En el marco de la **política social** existe el gran compromiso de definir la integración, la implementación y el sistema de responsabilidades de las instancias territoriales frente a lo social, y de manera especial a la familia y la niñez. Es de resaltar que hoy las entidades Distritales desarrollan programas similares en la atención a la población objeto de esta ley.

Se trata de recuperar el sentido y la filosofía del significado de trabajar articuladamente en equipo, como una alternativa para visualizar el futuro, plantear los grandes propósitos y necesidades, definir las prioridades y proponer sistemas de responsabilidades y compromisos compartidos; se requiere que en el marco de la política social del Habitante de y en la Calle y Pandillero, se cree un **Sistema** como la instancia fundamental del coordinador para adoptar coherencia e integralmente la política social de la Nación.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, adoptado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990, establece los principios fundamentales para la prevención de la delincuencia juvenil como parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, el desarrollo armónico de los adolescentes a partir del desarrollo armonioso de su personalidad desde la primera infancia.

Lo anterior, según las Directrices de la RIAD, sucede mediante la creación de las oportunidades, en particular educativas, una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, las necesidades y las oportunidades para llegar a delinquir.

Una intervención oficial cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes. La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes.

Las Directrices de la RIAD, contemplan en su Capítulo IV Los Procesos de Socialización y la especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos

los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentren en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral.

Los organismos gubernamentales, deberán asumir la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de y en la calle y de proporcionarles los servicios necesarios. Facilitar el acceso a la información local, empleo, alojamiento y otras formas o fuentes de ayuda.

En el Capítulo V, de Política Social, establece la elevada prioridad que deben asignar los organismos gubernamentales a los programas dedicados a jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces.

Todos los gobiernos, el Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deberán apoyar firmemente la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la formulación de normas, en particular con proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia juvenil y de delitos cometidos por jóvenes.

Marco jurídico

Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

Directrices de la RIAD, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

La Constitución Política en el artículo 13 señala que el Estado promoverá condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Acuerdo 13 de 1995 creó el Programa Integral de Protección y Seguridad Social a los Indigentes de la ciudad de Bogotá.

Mediante el Decreto Distrital 897 de 1995 se creó el Programa Distrital de Atención al Habitante de la Calle.

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Declaración sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1959.

Angel Custodio Cabrera Báez, Representane; *Plinio Olano Becerra, Senador.*

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 172 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la Institución Educativa Santa María Goretti de Mocoa, Putumayo, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

CR-LASM-112-B

Bogotá, D. C., 14 de noviembre de 2008

Doctor

JAIME DARIO ESPELETA HERRERA

Secretario General

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetado señor Secretario:

En cumplimiento a la Ley 5ª de 1992, y por encargo que me hiciera la Mesa Directiva de esta Comisión, paso a rendir ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 172 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la Institución Educativa Santa María Goretti de Mocoa, Putumayo, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.*

Le agradezco la atención del trámite respectivo.

Atentamente,

Luis Antonio Serrano Morales,

Representante a la Cámara,

Departamento del Caquetá.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 172 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la Institución Educativa Santa María Goretti de Mocoa, Putumayo, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

La iniciativa propuesta por el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara, pretende que la Institución Educativa Santa Maria Goretti, siendo una de las principales instituciones educativas en el departamento del Putumayo, y que le brinda a sus estudiantes, una educación integra con los más altos estándares de calidad tanto en contenido programático, como en formación ética para el buen servicio a la familia y la sociedad, busca que el Gobierno Nacional le autorice dentro del Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para financiar los proyectos de inversión de la construcción de la sede central de la institución, dotación del taller de matemáticas, dotación del aula de humanidades, dotación de instrumentos musicales y los necesarios para la banda marcial, dotación de equipos y mobiliario para sala I de profesores y la dotación de tres salas de informática con 35 equipos cada una y su respectivo montaje de redes.

El 15 de octubre del año de 1933 fue inaugurada la Institución Educativa "Santa María Goretti", centro educativo fundado por la madre superiora, Mónica Wirth, junto con las también religiosas, Sor María Pilar Revelo, Sor María Cornelia Greissing, Sor María Luciana Báchtiger y Sor Lina Erazo.

Las hermanas fueron varias veces visitadas por los inspectores locales de Educación, los Padres Capuchinos y también por funcionarios del Gobierno Nacional, quienes quedaron admirados del trabajo que se estaba realizando en esa zona tan apartada del centro del país, consiguiendo de esta forma importantes apoyos en pro del crecimiento de la institución educativa.

Ante la necesidad de un colegio en la ciudad de Mocoa, el Vicario Apostólico de Sibundoy Fray Placido Camilo Crous, haciendo uso del artículo 9º de la convención de misiones en carácter de Inspector y Director General de la Educación Pública mediante Resolución número 21 del 30 de septiembre de 1967, resuelve crear el Colegio Femenino de Bachillerato Santa María Goretti.

En comparación con las cincuenta alumnas con que contó inicialmente la institución, hoy en día el plantel tiene 1590 estudiantes y 60 profesores, motivo por el cual aunque en el transcurso de los años sus instalaciones han ido creciendo, se hace necesario una

nueva sede, lo cual permitirá seguir con su continuo crecimiento.

La Institución Educativa "Santa María Goretti" será competitiva en formación de líderes idóneos en desarrollo empresarial con sentido ciudadano en ejercicio de sus valores para su realización personal y transformación para bien de su entorno.

A pesar de tantos años de desconocimiento y abandono de la Educación Técnica Secundaria por parte del Estado, este tipo de educación continúa teniendo un gran valor económico y social para la juventud y la sociedad colombiana. En efecto, el sustento esencial para la industrialización y la modernización tecnológica de la producción es la calificación técnica de un significativo porcentaje de la fuerza laboral. La división y especialización del trabajo en las sociedades modernas requiere una estructura ocupacional altamente diferenciada en un creciente número de profesiones técnicas, las que hacen posible una amplia redistribución del ingreso, lo que es a su vez condición del ingreso, y condición de una mayor democracia social. Por otra parte, la educación técnica de alta calidad le confiere a la juventud una capacidad bivalente, pues la califica para proseguir diversos destinos educativos u ocupacionales.

Es de importancia resaltar que para una región tan apartada del centro del país como lo es el departamento del Putumayo, la cual ha sido víctima de las diferentes formas de violencia que han existido en Colombia, es necesario que sus nuevas generaciones tengan un mayor acceso a educación de buena calidad, por tanto aconsejo aprobar el presente proyecto de ley.

Fundamentos legales

Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

Lo anterior demuestra la viabilidad del financiamiento respecto a este proyecto de ley, lo cual es básico, necesario y de vital importancia para poder cubrir algunas de las necesidades básicas insatisfechas de este municipio de Mocoa, perteneciente al departamento del Putumayo.

Proposición:

La Institución Educativa "Santa María Goretti", ostenta el reconocimiento social de la comunidad académica y se ha ganado un merecido prestigio en sus ejecutorias en bien de la comunidad Putumayense y del país, por eso solicito a los honorables Representantes a la Cámara de la Comisión Cuarta Permanente Constitucional, *aprobar* en primer debate el proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la Institución Educativa Santa María Goretti de Mocoa, Putumayo, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones*, acogiendo el pliego de modificaciones que se anexa, como un merecido reconocimiento a esta institución educativa.

Luis Antonio Serrano Morales,
Representante a la Cámara,
Departamento del Caquetá.

Bogotá, D. C., noviembre 14 de 2008

TEXTO QUE SE PROPONE A LA COMISION CUARTA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

(Con modificaciones del proyecto presentado por el Autor)

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 172 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la Institución Educativa Santa María Goretti de Mocoa, Putumayo, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de fundación de la Institución Educativa "Santa María Goretti" del municipio de Mocoa (Putumayo).

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación para próximas vigencias fiscales, las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos de la Institución Educativa "Santa María Goretti", del municipio de Mocoa (Putumayo):

1. Construcción de la sede central.
2. Dotación del Taller de Matemáticas.
3. Dotación del Aula de Humanidades.
4. Dotación de instrumentos musicales.
5. Dotación de los instrumentos para la banda de paz.
6. Dotación de equipos y mobiliario para la Sala de Profesores.
7. Dotación de tres salas de informática con 35 equipos cada una y su respectivo montaje de redes.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Luis Antonio Serrano Morales,
Ponente.

TEXTO PROPUESTO POR EL AUTOR AL PROYECTO DE LEY NUMERO 172 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los setenta y cinco años de la Institución Educativa Santa María Goretti de Mocoa, Putumayo, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los setenta y cinco años de fundación de la Institución Educativa Santa María Goretti en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional deberá destinar dentro del Presupuesto General de la Nación, una suma no inferior a nueve mil millones de pesos ($9.000.000.000) moneda corriente, destinados a cumplir con los preceptos de la presente ley.

Se autoriza al Gobierno Nacional para que con motivo de la celebración de los 75 años de la Institución Santa María Goretti, destine del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para financiar los siguientes proyectos de inversión:

a) Construcción de la sede central de la institución;

b) Dotación Taller de Matemáticas;

c) Dotación Aula de Humanidades;

d) Dotación instrumentos musicales y de banda de paz;

e) Dotación de equipos y mobiliario para sala de profesores;

f) Dotación de 3 salas de informática con 35 equipos cada una y su respectivo montaje de redes.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Autor:

Jorge Eliécer Guevara,
Senador de la República.

TEXTOS APROBADOS EN COMISION

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 133 DE 2008 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 71 de 15 –XII– 86.

Artículo 1º. El artículo 2º de la Ley 71 de 1986, modificado por el artículo 4º de la Ley 374 de 1997, quedará así:

La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos ($100.000.000.000) a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 2º. El artículo 4º de la Ley 71 de 1986 quedará así:

Autorizar a la Asamblea Departamental de La Guajira para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en todas las actividades y operaciones que se deben realizar en el departamento de La Guajira y sus municipios. Las Ordenanzas que expida la Asamblea del departamento de La Guajira en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán puestas en conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3º. Deróguese el artículo 7º de la Ley 71 de diciembre 15 de 1986.

Artículo 4º. El artículo 8º quedará así:

La totalidad del producto de la estampilla a que se refiere esta ley, será aplicado a los proyectos de mejoramiento de fortalecimiento de la academia de la Universidad de La Guajira.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., noviembre 11 de 2008

En sesión de la fecha y en los términos anteriores, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 133 de 2008 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 71 de 15 –XII– 86,* previo anuncio de su votación en sesión del día miércoles 5 de noviembre de 2008 (dando cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003).

Una vez aprobado el proyecto, el señor Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara, designó como ponentes para segundo debate a los honorables Representantes: A*lfredo Ape Cuello Baute* (Coordinador) y *Carlos Augusto Celis Gutiérrez*.

El Presidente,

Felipe Fabián Orozco Vivas.

La Secretaria General,

Elizabeth Martínez Barrera.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 073 DE 2007 CAMARA

por la cual se adiciona el Código Penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo.* La presente ley penaliza aquellos actos de discriminación, segregación y persecución, o su incitación a cometerlos, basados en motivos raciales, de color, linaje u origen nacional, étnico o cultural, en que se puedan encontrar las personas sobre las cuales recae el bien jurídico que se tutela, esto es, la libertad, igualdad y dignidad personal, ante una situación contemplada por los tipos penales que la ley desarrolla.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Discriminación: Es todo acto o comportamiento que involucre un trato de inferioridad, menosprecio

o exclusión contra una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, fundado en motivos raciales, religiosos, políticos o culturales.

Discriminación Racial: Es todo acto o comportamiento de distinción, exclusión o restricción contra una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, basado en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra órbita de la vida pública o privada.

Segregación Racial: Es todo acto o comportamiento dirigido a la separación y marginación de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, fundada en motivos de discriminación racial.

Persecución Racial: Es todo acto o comportamiento encaminado a molestar, fastidiar o conseguir que alguien sufra o padezca aflicción alguna, procurando infligirle el mayor daño posible por motivos de discriminación racial.

Artículo 3°. Adiciónase a la Segunda Parte del Código Penal, al Título III dedicado a desarrollar los delitos contra la libertad individual y otras garantías, un Capítulo X sobre "delitos contra la libertad, igualdad y dignidad en materia de raza, color de piel, linaje u origen nacional, étnico o cultural", el que comprenderá los artículos 204A a 204F.

Artículo 4°. El Código Penal tendrá un artículo 204A del siguiente tenor:

Artículo 204A. *Discriminación racial.* El que realice o promueva actos discriminatorios o incite a su comisión, en contra de una persona o grupo de personas, comunidad o pueblo por motivos de raza, color, linaje u origen nacional, étnico o cultural, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años; en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de dos (2) a seis (6) años, siempre que tales conductas no estén previstas en otro tipo penal de mayor entidad punitiva.

Artículo 5°. El Código Penal tendrá un artículo 204B del siguiente tenor:

Artículo 204B. *Segregación racial*. El que con motivos de discriminación racial realice o promueva actos de segregación o incite a su comisión, en contra de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años; en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de dos (2) a seis (6) años, siempre que tales conductas no estén previstas en otro tipo penal de mayor entidad punitiva.

Artículo 6°. El Código Penal tendrá un artículo 204C del siguiente tenor:

Artículo 204C. *Persecución por motivos de raza u origen nacional, étnico o cultural.* El que por motivos de discriminación racial, realice o promueva actos, conductas o comportamientos de persecución o incite a su comisión, tendientes a causarle daño físico o psicológico a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años; en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de dos (2) a seis (6) años, siempre que tales conductas no estén previstas en otro tipo penal de mayor entidad punitiva.

Artículo 7°. El Código Penal tendrá un artículo 204D del siguiente tenor:

Artículo 204D. *Circunstancias de Agravación Punitiva.* Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se realice en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.

2. La conducta se realice a través de la utilización de medios masivos de comunicación.

3. La conducta se realice mediante la utilización de panfletos o propaganda escrita.

4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio de salud.

5. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.

6. La conducta se dirija contra un menor de edad.

7. La conducta se realice por un servidor público con ocasión o en el ejercicio de sus funciones.

8. La conducta se realice por un particular en el cumplimiento de funciones públicas.

9. La conducta se realice con el propósito de marginar, restringir, excluir, dificultar, anular o impedir el acceso y disfrute del derecho al trabajo o de la vinculación laboral de la persona o del grupo.

Artículo 8°. El Código Penal tendrá un artículo 204E del siguiente tenor:

Artículo 204E. *Circunstancias de Atenuación Punitiva.* Las penas previstas en los artículos anteriores, se reducirán en una tercera parte cuando:

1. El sujeto activo se retracte manifiestamente de la conducta por la cual se le investiga.

2. Se dé cumplimiento efectivo a la prestación del servicio que se denegaba, o se cumpla el servicio en condiciones de igualdad y dignidad.

Artículo 9°. El Código Penal tendrá un artículo 204F del siguiente tenor:

Artículo 204F. *Reparación Integral.* El juez de conocimiento disminuirá de una tercera parte a la mitad, las penas señaladas en el presente capítulo, si antes de dictarse sentencia de primera instancia, el imputado o acusado indemnizare integralmente los perjuicios ocasionados a las víctimas.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Franklin Legro Segura, Odín Sanchez Montes de Oca, Pedrito Tomás Pereira C., Carlos A. Piedrahíta Cárdenas, Ponentes.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 19 de 2008.

En Sesión Plenaria del día 18 de noviembre de 2008, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones al Proyecto de ley número 073 de 2007 Cámara, *por la cual se adiciona el Código Penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 151 de noviembre 18 de 2008, previo su anuncio el día 11 de noviembre de 2008, según Acta de Sesión Plenaria número 150.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CARTA DE ADHESION

CARTA DE ADHESION AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 295 DE 2008 SENADO, 182 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 353 del 11 de febrero de 1994, se adiciona la Ley 973 del 21 de julio de 2005, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 18 de 2008

Doctor

RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR

Secretario

Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 295 de 2008 Senado, 182 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 353 del 11 de febrero de 1994, se adiciona la Ley 973 del 21 de julio de 2005, y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor:

En cumplimiento a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente como ponente, me permito informar que me adhiero a la ponencia del honorable Representante Elías Raad para el presente proyecto de ley, toda vez que, no encuentro ninguna objeción a la misma y por tanto, mi proposición para el primer debate es favorable.

Cordialmente,

Jorge Eduardo González Ocampo,

Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 826 - jueves 20 de noviembre de 2008

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 043 de 2008 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 y se dicta otra disposición 1

Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 056 de 2008 Cámara, por la cual se crea el Programa Escuela para Padres y Madres en las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media del país 3

Ponencia para primer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, texto propuesto y modificaciones sugeridas al Proyecto de ley número 090 de 2008 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para la inclusión social de personas con alto grado de fragilidad social y se crean estímulos tributarios 5

Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, texto que se propone y texto propuesto al Proyecto de ley número 172de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la Institución Educativa Santa María Goretti de Mocoa, Putumayo, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones 20

TEXTO APROBADOS EN COMISION

Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes en sesion del dia martes 11 de noviembre de 2008 al Proyecto de ley número 133 de 2008 Cámara, por la cual se modifica la Ley 71 de 15 –XII– 86 22

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 073 de 2007 Cámara, por la cual se adiciona el Código Penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica..... 22

CARTA DE ADHESION

Carta de adhesión al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 295 de 2008 Senado, 182 de 2008 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 353 del 11 de febrero de 1994, se adiciona la Ley 973 del 21 de julio de 2005, y se dictan otras disposiciones 24

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2008